

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARY LASPRILLA TOBAR
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. – ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. Y MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: CORVESALUD S.A.S.
RAD.: 760013105009202100480-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciendole saber que la llamada en garantía **CORVESALUD S.A.S.**, no ha comparecido al presente proceso.

De igual manera le comunico, que el apoderado judicial de la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que adelante y allegue la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía antes mencionada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0996

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de de la accionada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, para que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía **CORVESALUD S.A.S.**, con el fin de que comparezca al presente proceso, tal y como se indicó en providencia que antecede.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</p> <p>Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ORFA NELLY LOAIZA GRAJALES
LITIS POR ACTIVA: STIVEN ARDILA LOAIZA
DDA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI, EMPRESA DE SEGURIDAD VINPASEX LTDA. EN LIQUIDACION,
EMPRESA DE TRANSPORTES VERDE PLATEADA, RODRIGUEZ & CIA EN S. EN C. EN
LIQUIDACION y SEGURIDAD DE COLOMBIA CALI LTDA. EN LIQUIDACION
RAD.: 76001310500920210055700

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPRESA DE TRANSPORTES VERDE PLATEADA RODRIGUEZ & CIA EN S. EN C. EN LIQUIDACION**, no ha comparecido al presente proceso.

Asi mismo le hago saber que la apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, con el fin de que allegue la diligencia de notificación adelantada a través de AVISO a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva en mención y las nuevas direcciones de las integradas como Litis por pasiva **EMPRESA DE SEGURIDAD VINPASEX LTDA. EN LIQUIDACION** y **SEGURIDAD DE COLOMBIA CALI LTDA EN LIQUIDACION**, si las conociere. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REYMORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0995

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **REQUERIR NUEVAMENTE** a la apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se sirva aportar nuevas direcciones de correo electrónico o domicilio de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **EMPRESA DE SEGURIDAD VINPASEX LTDA. EN LIQUIDACION** y **SEGURIDAD DE COLOMBIA CALI LTDA EN LIQUIDACION**, si las conociere, a efectos de adelantar nuevamente diligencias de notificación.

2.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que allegue la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPRESA DE TRANSPORTES VERDE PLATEADA RODRIGUEZ & CIA EN S. EN C. EN LIQUIDACION**, con el fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENGRACIA ASCENCION LOPEZ FAJARDO
LITIS: ESTRELLA FUENTES PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200230-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, por medio de la empresa de correo certificado 4-72, observándose que la misma no se pudo surtir, toda vez que ésta no realiza diligencias de envío de correspondencia a zonas rurales.

Así mismo manifiesta que al desconocer otra dirección o domicilio de la litis por activa en mención, con el fin de poder adelantar nuevamente diligencia de notificación, solicita se le designe Curador Ad-Litem, con el fin de continuar con el trámite de la presente litis. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0994

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho, que no es posible dar trámite a la solicitud emplazamiento de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, hasta tanto no se insista por última vez, en la diligencia de notificación a la litis por activa antes mencionada, para lo cual se sugiere al apoderado judicial, la adelante a través de una empresa de correo certificado diferente a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72.

Lo anterior a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- **ABSTENERSE** por el momento, de emplazar a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- **ORDENAR** que el apoderado judicial de la parte actora, **INSISTA** por última vez en la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ESTRELLA FUENTES PEREZ**, a efectos que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y evitar posibles nulidades procesales, para lo cual se sugiere adelante la misma a través de una empresa de correo certificado diferente a 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 076</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **MARÍA CAMILA REYES RODRÍGUEZ** (C.C. 1.144.043.097), contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX** y **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**. RAD. 2022-00413-00.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que la señora **MARÍA CAMILA REYES RODRÍGUEZ**, mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto los accionados **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX** y **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, no han dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 050 del 16 de septiembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, la cual revocó la Sentencia número 234 del 03 de agosto de 2022, emanada de este Despacho Judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte accionante manifiesta que, a la fecha, no se ha dado respuesta de fondo a su petición de informar formalmente, si se puede o no acceder a la condonación del crédito, y no respecto a la línea del crédito, las prorratas y del pago.

Pasa para lo pertinente

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1014

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 050 del 16 de septiembre de 2022, proferida por

el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, la cual revocó la Sentencia número 234 del 03 de agosto de 2022, emanada por este Despacho Judicial, con el fin de que se cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

DISPONE

OFÍCIESE al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, así como a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informen al Juzgado, sobre el cumplimiento a la Sentencia de Tutela número 050 del 16 de septiembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, la cual revocó la Sentencia número 234 del 03 de agosto de 2022, emanada de este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, brindaran respuesta de fondo a la peticionaria, en lo relacionado a la posibilidad de acceder a un nuevo crédito por parte del ICETEX o a algún programa del estado, para continuar sus estudios superiores hasta culminarlos, e información acerca del programa matrícula cero.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte accionante manifiesta que, a la fecha, no se ha dado respuesta de fondo a su petición de informar formalmente, si se puede o no acceder a la condonación del crédito, y no respecto a la línea del crédito, las prorratas y del pago.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 05/05/2023
El auto anterior fue notificado por Estado Nº 076
Secretaria:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO BOLAÑOS
DDO: TRAPICHE LA PALESTINA S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200417-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, no ha dado respuesta a los oficios número 0705 del 28 de febrero de 2023, 0821 del 08 de marzo de 2023, 0960 del 23 de marzo de 2023 y 1180 del 13 de abril de 2023, respectivamente, con el fin de que se sirva allegar al presente expediente certificación del estado del proceso con radicación 2010-00820 y las piezas procesales requeridas, para poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0990

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR POR CUARTA VEZ, al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, se sirva allegar al expediente certificación respecto al proceso radicado bajo el número 2010-00820, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011,

contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 0705 del 28 de febrero de 2023, 0821 del 08 de marzo de 2023, 0960 del 23 de marzo de 2023 y 1180 del 13 de abril de 2023, respectivamente, a través de los cuales se le solicita dicha información, lo cual tiene paralizado el proceso QUE AQUÍ SE TRAMITA, **atentando con dicha conducta omisiva, contra el derecho a una pronta y diligente administración de justicia.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR EDUARDO CABAL ARCE
DDOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, COLPENSIONES,
NUEVA EPS S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, LA EQUIDAD
SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO Y COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN
LIQUIDACIÓN
RAD.: 760013105009202200492-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la contestación de la reforma de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Finalmente le comunico que, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, allegó el dictamen pericial solicitado, visible a folio que antecede del expediente. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1069

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la subsanación de la contestación de la reforma de la demanda por parte de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Finalmente, en aras de dar curso al dictamen emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, respecto del señor **OSCAR EDUARDO CABAL ARCE**, se correrá traslado del mismo a las partes, para su pronunciamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la reforma de la demanda, por parte de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la reforma demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- ALLÉGUESE al proceso el dictamen pericial rendido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**.

4.- Del dictamen pericial, emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, visto a folio que antecede, **CORRASELE TRASLADO** a las partes, por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 076</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA
DDOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 760013105009202200494-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual informa que el día 14 de mayo de 2023, el señor **JOSE JULIED VILLALOBOS GARCIA**, fue atendido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para lo cual le fue solicitado algunos documentos adicionales, a efecto de que se le practique dictamen de pérdida de la capacidad laboral, los cuales fueron remitidos en la misma fecha, allegándose prueba sumaria de ello. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0989

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, con el fin de que se sirva allegar el dictamen pericial practicado al señor **JOSE JULIED**

VILLALOBOS GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía 4.374.070, de haber sido realizado, o de lo contrario, se sirva dar información sobre el trámite que se está dando.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTES: NORA ELENA BENAVIDEZ SEPULVEDA, ANA MILENA DIAZ GOMEZ Y
LUISA MARIA VICTORIA CUELLAR
DDO: NARANJAS DEL CAMPO S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL
RAD.: 760013105009202200496-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, presentó escrito pretendiendo reformar la demanda. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0988

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito de reforma a la demanda allegado, se encuentra que no cumple con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 26, así como lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se aportó la prueba documental relacionada como “Certificado de existencia y representación del 13 de julio de 2022”, dentro del acápite **5. PRUEBAS – 5.2. DOCUMENTALES ANEXAS -PRUEBAS GENERALES.**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **INADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la falencia anotada respecto de la reforma de la demanda, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por rechazada.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- Vencido dicho término, **VUELVAN** las diligencias a Despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado No. 076</p> <p>Secretaría</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LILIANA ACEVEDO CHAVARRO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00453

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

LILIANA ACEVEDO CHAVARRO	PORVENIR S.A.	469030002821696	09/09/2022	\$2.500.000
LILIANA ACEVEDO CHAVARRO	COLPENSIONES	469030002844215	08/11/2022	\$2.500.000

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1004

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de \$2.500.000, cada uno, consignados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA ALDANA MERCHAN
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2022-00382

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MARIA TERESA ALDANA MERCHAN	PROTECCIÓN S.A.	469030002908891	03/04/2023	\$1.000.000
--------------------------------	-----------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1005

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.000.000, consignado por PROTECCIÓN S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/05/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 076

Secretario: _____

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MILENA LONDOÑO BOLIVAR
LITIS: ELVIA RIVAS POTES Y LUZ ESTELLA MUESES LONDOÑO
DDO: U.G.P.P. - LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA
RAD.: 760013105009202200542-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que obra en el expediente la respuesta al requerimiento hecho a **LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL**, a efectos de allegar al plenario el expediente administrativo del causante **BERNABE MUESES PISTALA**.

De igual manera le comunico a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial por medio del cual solicita se emplace y designe Curador Ad-Litem a las integradas como litisconsortes necesarias por activa **ELVIA RIVAS POTES** y **LUZ ESTELLA MUESES LONDOÑO**. Lo anterior, teniendo en cuenta que, por un lado, le ha sido imposible obtener el registro civil de defunción de la primera en mención, con el fin de allegarlo al proceso y probar su muerte, y por otro, ante la falta de información y establecer que realmente exista la señora **LUZ ESTELLA MUESES LONDOÑO**, quien fue presunta compañera permanente del señor **BERNABE MUESES PISTALA**, conforme a lo expresado en el numeral 7º de la Resolución 02285 del 27 de diciembre de 2000, proferida por el GRUPO INTERNO PARA LA GESTION DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA.

Finalmente le manifiesto, que a folio que antecede obra memorial poder emanado de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA**, el cual se encuentra pendiente por resolver.

Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO N° 1013**

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y estudiado nuevamente el plenario, se advierte que no reposa en el mismo, dirección donde se puedan adelantar diligencias de notificación a las integradas como litisconsortes necesarias por activa, señoras **ELVIA RIVAS POTES** y **LUZ ESTELLA MUESES LONDOÑO**.

De igual manera, revisado el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, considera el Juzgado precedente la solicitud elevada, con el fin de emplazar y designar Curador Ad-Litem a las litis antes mencionadas, pues a la fecha no se tiene certeza de la muerte de **ELVIA RIVAS POTES**, como tampoco, si realmente existe la señora **LUZ ESTELLA MUESES LONDOÑO**, quien fue presunta compañera permanente del señor **BERNABE MUESES PISTALA**, conforme a lo expresado en el numeral 7º de la Resolución 02285 del 27 de diciembre de 2000, proferida por el GRUPO INTERNO PARA LA GESTION DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA; resaltando que no fue posible obtener documentos que prueben lo anteriormente expuesto.

Finalmente, revisado el memorial poder allegado por parte de la accionada **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA**, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ALLEGAR al presente proceso, el expediente administrativo del señor **BERNABE MUESES PISTALA**, remitido por parte **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA**.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a las integradas como litisconsortes necesarias por activa, señoras **ELVIA RIVAS POTES** y **LUZ ESTELLA MUESES LONDOÑO**, el cual se efectuará mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a la integradas como litisconsortes necesarias por activa emplazadas, que se les ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

3.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curadora Ad-Litem de las integradas como litisconsortes necesarias por activa **ELVIA RIVAS POTES** y **LUZ ESTELLA MUESES LONDOÑO**, a la doctora **DAISSY ALIRA VALENCIA TENORIO**, abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

4.- **FIJAR** la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$500.000)**, como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

5.- **RECONOCER** personería al doctor **MARIO JORDAN MEJIA VARGAS**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **263.484** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EXTINTA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido, advirtiéndole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE

La Juez,

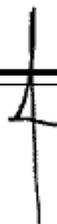


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2023</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 076</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00236**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA	PORVENIR S.A.	469030002865503	21/12/2022	\$250.000
HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA	PORVENIR S.A.	469030002875614	20/01/2023	\$250.000
HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA	COLPENSIONES	469030002904078	23/03/2023	\$45.216.181,91

De igual manera le hago saber que, el mandatario judicial de la parte ejecutante, solicita requerir a COLPENSIONES, a fin de que den cumplimiento con las obligaciones a su cargo.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI****AUTO N° 998**

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial, solicita el fraccionamiento del depósito judicial por valor de **\$45.216.181,91**, así: \$43.191.087,91, a favor de su poderdante HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito, y \$2.025.094, a su favor, suma a que asciende el saldo insoluto de costas procesales dentro del presente proceso, respecto de la ejecutada COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se dispondrá el fraccionamiento del título judicial 469030002904078, por valor de \$45.216.181,91, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$43.191.087,91
- Un título judicial por valor de \$2.025.094

Efectuado lo anterior, se ordenará pagar al señor HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA, el título judicial por valor de \$43.191.087,91, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito, conforme a lo solicitado por su apoderado judicial.

Así mismo, pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.025.094, suma a que asciende el saldo insoluto de costas procesales dentro del presente proceso, respecto de la demandada COLPENSIONES.

También se dispondrá pagar a la parte demandante, por intermedio de su mandatario judicial, el título judicial 469030002865503, por valor de \$250.000, suma a que asciende el saldo insoluto de costas procesales dentro del presente proceso, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

Y se ordenará devolver a la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el título judicial 469030002875614, por valor de \$250.000, por concepto de excedente a su favor.

En lo concerniente a requerir a la ejecutada COLPENSIONES, a fin de que dé cumplimiento con las obligaciones a su cargo, es preciso señalar que, mediante sentencia de primera instancia número 189 del 08 de junio de 2021, proferida por este Juzgado, entre otros, se dispuso:

“(…) **3.-** Como consecuencia de lo anterior, el señor **HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA**, debe ser admitido en el régimen de prima media con prestación definida, gestionado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **sin solución de continuidad y sin cargas adicionales al afiliado**, conservando el régimen al cual tenía derecho, que en el presente caso, no es el de transición, una vez **PORVENIR S.A.**, realice el traslado de los aportes con sus respectivos rendimientos financieros, así como la devolución de las primas de seguros previsionales con todos sus frutos e intereses y de las cuotas de administración, las cuales serán a cargo de su propio patrimonio.

5.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que cargue a la historia laboral del señor **HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA**, los aportes realizados por éste, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, una vez sean devueltos por PORVENIR S.A., con sus respectivos rendimientos financieros.

6.- CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, al **reconocimiento de la pensión por vejez**, a favor del señor **HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA**, mayor de edad, vecino de Cali Valle, y de condiciones civiles conocidas en el proceso, **a partir del 01 de febrero de 2021**, en cuantía de **\$2.027.915**, y aplicar en adelante los reajustes anuales de ley. (…)

Y a través de la sentencia de segunda instancia número 375 del 30 de septiembre de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se ordenó lo siguiente:

“**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral 6 de la sentencia No. 189 del 8 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, el cual quedará así: **CONDENAR** a **COLPENSIONES** al reconocimiento de la pensión por vejez, a favor de **HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA**, a partir del 1° de febrero de 2021 en cuantía de **\$1´943.129**, y aplicar en adelante los reajustes anuales de ley. Y no en la suma de \$2´027.915 como ahí se indicó.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 7 de la sentencia N° 189 del 8 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, el cual quedará así: **CONDENAR** a **COLPENSIONES** a pagar a **HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA**, la suma de **\$15´545.032**, por concepto de mesadas pensionales de vejez, causadas desde el 1° de febrero hasta el 30 de septiembre de 2021, y continuar pagando a partir del 1° de octubre de 2021 la mesada equivalente a \$1´943.129 junto con la mesada adicional de diciembre, sin perjuicio de los incrementos anuales de ley decretados por el Gobierno Nacional.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. (...) ”

Por Auto de mandamiento ejecutivo número 052 del 10 de mayo de 2022, se dispuso:

“1°. - **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS siguientes al vencimiento del plazo señalado en el punto anterior (sic), cancele al señor **HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

a) \$15.545.032, por concepto de retroactivo pensional, causado desde el 01 de febrero de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2021, incluida la mesada adicional de diciembre, teniendo como mesada pensional a partir del 1° de octubre del año 2021, la suma de \$ 1.943.129, sin perjuicio de los reajustes de Ley.

b) Mesadas pensionales de vejez, que se causen con posterioridad al 30 de septiembre de 2021.

c) Del retroactivo pensional adeudado al ejecutante, **DESCONTAR** los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre la mesada adicional.

d) Indexación sobre el valor adeudado por concepto de retroactivo de mesadas pensionales de vejez. (...)

4°.- **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que ADMITA al señor **HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA**, en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y sin cargos adicionales al afiliado, conservando el régimen al cual tenía derecho, que en el presente caso, no es el de transición, una vez PORVENIR S.A., realice el traslado de los aportes con sus respectivos rendimientos financieros, así como la devolución de las primas de seguros previsionales con todos sus frutos e intereses y de las cuotas de administración, las cuales serán a cargo de su propio patrimonio, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER.

5°.- **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que CARGUE a la historia laboral del señor **HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA**, los aportes realizados por éste, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A., una vez le sean devueltos, fecha a partir de la cual, dispondrá de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, para dar cumplimiento a la OBLIGACIÓN DE HACER. (...)”

De conformidad con lo antes expuesto, se oficiará a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3°, 5° y 6°, de la sentencia de primera instancia número 189 del 08 de

junio de 2021, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en los numerales 1°, 4° y 5° del auto de mandamiento de ejecutivo número 052 del 10 de mayo de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- FRACCIÓNESE el título judicial 469030002904078, por valor de \$45.216.181,91, de la siguiente manera:

- Un título judicial por valor de \$43.191.087,91
- Un título judicial por valor de \$2.025.094

2°.- Efectuado lo anterior, **ORDÉNASE PAGAR** al señor **HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA**, el título judicial por valor de \$43.191.087,91, suma que asciende el saldo insoluto de la liquidación del crédito, conforme a lo solicitado por su apoderado judicial.

3°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.025.094, suma a que asciende el saldo insoluto de costas procesales dentro del presente proceso, respecto de la demandada COLPENSIONES.

4°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte demandante, por intermedio de su mandatario judicial, el título judicial 469030002865503, por valor de \$250.000, suma a que asciende el saldo insoluto de costas procesales dentro del presente proceso, respecto de la accionada PORVENIR S.A.

5°.- ORDÉNASE DEVOLVER a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el título judicial número 469030002875614, por valor de \$250.000, por concepto de excedente a su favor.

6°.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3°, 5° y 6°, de la sentencia de primera instancia número 189 del 08 de junio de 2021, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en los numerales 1°, 4° y 5° del auto de mandamiento de ejecutivo número 052 del 10 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</p> <p>Secretario</p>

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Edificio Palacio de Justicia 10 # 12-15 Piso 8º Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, 04 de mayo de 2023
Oficio # 1452
Rad.: 2022-00236

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
CARRERA 11 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HENRY ANTONIO VENEGAS CABRERA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00236

Por medio de la presente me permito informarle que, mediante Auto de la fecha, se dispuso:

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CESAR TULIO GONZALEZ VEGA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00029

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

CESAR TULIO GONZALEZ VEGA	PORVENIR S.A.	469030002912645	18/04/2023	\$3.320.000
---------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1003

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$3.320.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ERNESTO MAYORGA CALDERÓN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00018

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

LUIS ERNESTO MAYORGA CALDERÓN	PORVENIR S.A.	469030002911889	14/04/2023	\$3.320.000
-------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1006

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

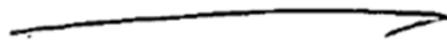
1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$3.320.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CONSUELO BECERRA CASTAÑO
DDO: CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S.
RAD.: 2021-00589

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, informandole que la ejecutada **CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S.**, no se ha notificado de la presente accion.

Igualmente le manifiesto que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita se surta la notificación a la accionada, así mismo petitiona el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

CONSUELO BECERRA CASTAÑO	CLINICA ORIENTE	469030002492409	26/02/2020	\$11.396.835
-----------------------------	--------------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 997

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el Auto de mandamiento de pago número 086

del 10 de diciembre de 2021, a través de CITATORIO a la ejecutada CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S., a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

Por otro lado, se ordenará pagar a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$11.396.835, consignado por la CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S., por concepto de condenas impuestas.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

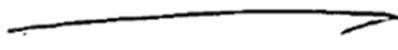
DISPONE

1°.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que adelante las diligencias tendientes a notificar el Auto de mandamiento de pago número 086 del 10 de diciembre de 2021, a través de CITATORIO a la ejecutada CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S., a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$11.396.835, consignado por la CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S., por concepto de condenas impuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/05/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 076

Secretario

4



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 04 DE MAYO DE 2023

TELEGRAMA # 048

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL ANGEL OSORIO VILLEGAS
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S.
AVENIDA 8 A NORTE # 56N-120 EDIFICIO SANTORINI
clinicaorient@hotmail.com
clinicaorient@starmedia.com
CALI – VALLE.

LE COMUNICO QUE, POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR LA SEÑORA **CONSUELO BECERRA CASTAÑO** CONTRA LA SOCIEDAD **CLÍNICA DE ORIENTE LTDA. HOY CLINICA ORIENTE S.A.S.** SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO NUMERO 086 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021. LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARINA ESTRADA ÁVILA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00336

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

CLAUDIA MARINA ESTRADA VALENCIA	PORVENIR S.A.	469030002902148	21/03/2023	\$2.408.526
------------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1002

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.408.526, consignados por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 05/05/2023</u></p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</p> <p>Secretario</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PATRICIA ARBELÁEZ LOZANO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00282

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita la entrega del título judicial consignado por la demandada COLPENSIONES.

El Secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1001

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado por la demandada COLPENSIONES, a favor de la parte actora.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 05/05/2023
El auto anterior fue notificado
por Estado N° 076
Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS EDUARDO GOMEZ GALINDO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00082

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes:

CARLOS EDUARDO GOMEZ GALINDO	PORVENIR S.A.	469030002767373	19/04/2022	\$1.817.052
CARLOS EDUARDO GOMEZ GALINDO	COLPENSIONES	469030002842857	03/11/2022	\$1.817.052

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1000

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$1.817.052, cada uno, consignados por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, respectivamente, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05/05/2023

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 076

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME ARTURO GUERRERO ROSERO
DDO: PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL Y ULLOA MARTINEZ S.A.
RAD.: 760013105009202300215-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0993

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto en el escrito de la demanda, como en el memorial poder allegado, se relaciona como demandada a la PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S., cuando en realidad se denomina **PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**.
- 2.- Aunque se allegaron los certificados tradición número 378-44772; 162-8138; 162-8534; 162-9480; 162-8549; 162-3761; y 162-18111, con el fin de que se de trámite a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, en el escrito de la demanda, los mismos no se encuentran actualizados, razón por la cual deberá aportarlos nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 05/05/2023</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 076</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO LEON VALENCIA HERNANDEZ
DDO: SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.
RAD.: 2018-00373

SECRETARIA:

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

GUILLERMO LEON VALENCIA HERNANDEZ	SURAMERICANA S.A.	469030002911457	13/04/2023	\$2.390.929
--------------------------------------	----------------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 999

Santiago de Cali, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$2.390.929, consignado por SURAMERICANA S.A., por concepto de condenas impuestas.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/05/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 076

Secretario: _____

